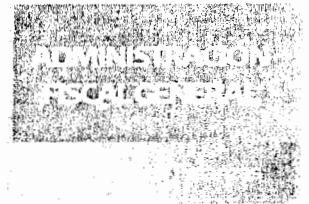




Coahuila



“2012, año de la nutrición y la activación física”

OFICIO NÚMERO AGJ/3263/2012

C. ANUAR SILVA SIWADY
FERNANDO SALINAS No. 43 NTE.
ZONA CENTRO
TORREÓN, COAHUILA

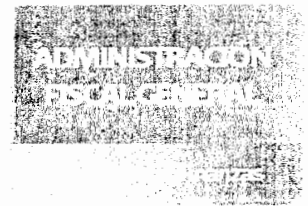
En el expediente administrativo del contribuyente **C. ANUAR SILVA SIWADY**, aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Mediante escrito presentado ante la Administración General Jurídica con fecha 05 de Marzo del año en curso, el **C. ANUAR SILVA SIWADY**, solicita se decrete la prescripción de la obligación de pago del Impuesto Sobre Tenencia y/o Uso de Vehículos de los ejercicios fiscales 2005, 2006 y 2007 de la unidad marca Volkswagen, línea Sedan, con placas de circulación EYR3736, conforme a lo dispuesto por el Artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que han transcurrido cinco años sin que se haya realizado gestiones de cobro.

II.- Una vez recibida dicha solicitud, y a fin de estar en posibilidad de resolver lo que en derecho procediera, mediante Memorándum Número AGJ/0147/2012 de fecha 30 de Marzo del año en curso, se solicitaron informes a la Administración Central de Asistencia Fiscal, a fin de que informara las acciones que se habían llevado a cabo a fin de hacer efectivo el crédito fiscal antes señalado. Igualmente, mediante Oficio ACR/0815/2012 de fecha 04 de Mayo del año en curso, el **LIC. ALFONSO YAÑEZ ARREOLA**, Administrador Central de Recaudación, remitió la última gestión de cobro de los créditos fiscales señalados.

Del examen al expediente del contribuyente **C. ANUAR SILVA SIWADY**, con motivo del pago del Impuesto Sobre Tenencia y/o Uso de Vehículos de los ejercicios fiscales 2005, 2006 y 2007 de la unidad marca Volkswagen, línea Sedan, con placas de circulación EYR3736,



“2012, año de la nutrición y la activación física”

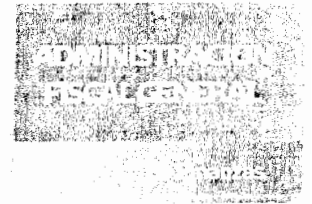
registradas a nombre del **C. ANUAR SILVA SIWADY**, se desprende que no existen diligencias efectuadas dentro del expediente administrativo a efecto de iniciar y/o continuar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución, de los ejercicios fiscales 2005, 2006 y 2007.

III.- De conformidad a lo establecido en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, los créditos fiscales se extinguen por prescripción en el término de 5 años, interrumpiéndose por cada gestión de cobro de la autoridad.

IV.- Por lo tanto, tomando en consideración la fecha a partir de la cual se puede exigir el cobro coactivo del Impuesto Sobre Tenencia y/o Uso de Vehículos, es decir el 1º. de abril del años 2005 y 2006, a la fecha de presentación de solicitud de prescripción del crédito fiscal formulada con fecha 05 de Marzo del 2012, transcurrieron cinco años sin haberse realizado gestiones de cobro, por lo que se considera que se han extinguido las facultades de la autoridad fiscal para exigir su pago.

Por otra parte, respecto del ejercicio fiscal del 2007, tomando en cuenta la fecha en que se puede exigir el cobro coactivo del Impuesto Sobre Tenencia y/o Uso de Vehículos, es decir el 1º. de abril del año 2007, a la fecha de solicitud de prescripción efectuada el 05 de Marzo del 2012, **NO** transcurrieron cinco años sin gestiones de cobro, por lo que se considera que **NO** se han extinguido las facultades de la autoridad fiscal para exigir su pago.

Por lo antes expuesto, esta Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda Fracción VII, Cuarta y Octava Fracción V del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2009, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 1, 2, 6 fracción XXXI, y 7 fracción III y artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración



"2012, año de la nutrición y la activación física"

Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 2 fracción II, y 13 fracción VII y Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado, y artículo 146 del Código Fiscal de la Federación,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara que ha operado la prescripción de los créditos fiscales derivados del Impuesto Sobre Tenencia y/o Uso de Vehículos de los ejercicios fiscales 2005 y 2006 de la unidad marca Volkswagen, línea Sedan, con placas de circulación EYR3736, registradas a nombre del **C. ANUAR SILVA SIWADY.**

SEGUNDO.- Se declara que **NO** ha operado la prescripción de los créditos fiscales derivados del Impuesto Sobre Tenencia y/o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal 2007 de la unidad marca Volkswagen, línea Sedan, con placas de circulación EYR3736, registradas a nombre del **C. ANUAR SILVA SIWADY.**

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
Saltillo, Coahuila, a 03 de Agosto de 2012
EL ADMINISTRADOR GENERAL JURIDICO

LIC. ALFREDO VALDÉS MENCHACA

c.c.p. Lic. Alfonso Yáñez Arreola.- Administrador Central de Recaudación.
c.c.p. Ing. José A. García Triana.- Administrador Local de Recaudación.-
Torreón, Coahuila.
c.c.p. Archivo. CPF. Ref. 247.